



D^a. Marta Olea Merino
Directora General de Comunicación Social
Consejería de la Presidencia, Administración
Pública e Interior
JUNTA DE ANDALUCÍA

Madrid, 14 de mayo de 2021

Asunto: Sdo. Confirmación existencia espacio radioeléctrico para concurso público servicio comunicación audiovisual televisivo, y solicitud autorización cinco programas en determinadas demarcaciones de TDTL

Me refiero a su escrito, de fecha 5 de marzo de 2021, dirigido a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, en el que solicita informe sobre la disponibilidad de espectro radioeléctrico para concurso público del servicio de comunicación audiovisual televisivo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el que se hace referencia a un escrito anterior, presentado el 16 de diciembre de 2020, en el que se solicitaba a esta Secretaría de Estado *“que realice las actuaciones necesarias para que se autorice, mediante la correspondiente Orden ministerial, la capacidad de cinco programas en los canales múltiples de las demarcaciones de TDT local de Andalucía a partir de 2023, al menos, en las ocho demarcaciones que ya se autorizaron por la citada Orden de la Consejería de Presidencia, de 7 de marzo de 2006”*.

En relación con la consulta sobre la disponibilidad de espectro radioeléctrico para concurso público del servicio comunicación audiovisual televisivo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se informa lo siguiente:

El Plan técnico nacional de la televisión digital local fue aprobado por el Real Decreto 439/2004, de 12 de marzo, y modificado por el Real Decreto 2268/2004, de 3 de diciembre, por el Real Decreto 805/2014, de 19 de septiembre, y por el Real Decreto 391/2019, de 21 de junio.

El artículo 8 del Plan técnico nacional de la televisión digital local, aprobado por el Real Decreto 439/2004, establece los canales múltiples inicialmente planificados en cada demarcación, con expresión entre otros del ámbito de cobertura y de la potencia radiada aparente máxima. Asimismo, mediante el Real Decreto 2268/2004, se modificaron los ámbitos de algunas demarcaciones y se añadieron nuevas demarcaciones.

La planificación de canales en cada una de las demarcaciones incluidas en el Plan técnico nacional de la televisión digital local, se ha modificado en dos ocasiones como consecuencia de los procesos llevados a cabo para la liberación de la banda 790-862 MHz



(primer dividendo digital) y de la banda 694-790 MHz (segundo dividendo digital). Estas modificaciones se han incluido en el Real Decreto 805/2014, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre y se regulan determinados aspectos para la liberación del dividendo digital, y posteriormente por el Real Decreto 391/2019, de 21 de junio, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre y se regulan determinados aspectos para la liberación del segundo dividendo digital, afectando estas modificaciones a varias demarcaciones de televisión digital local de Andalucía.

Estas modificaciones en la planificación de canales radioeléctricos en cada una de las demarcaciones de televisión digital local, se ha realizado asegurando la compatibilidad radioeléctrica entre los canales asignados a las diferentes demarcaciones, y asegurando también la compatibilidad radioeléctrica con los canales asignados, en cada una de las áreas geográficas, a cada uno de los múltiples digitales de ámbito nacional y autonómico incluidos en el Plan técnico nacional de la televisión digital terrestre. Asimismo, se ha realizado la coordinación internacional con los países vecinos de España, para asegurar que la prestación del servicio de televisión digital terrestre se presta en cada uno de los países sin que se produzcan interferencias.

A lo vista de lo anterior, en lo que se refiere exclusivamente a la planificación y gestión del espectro radioeléctrico, le puedo confirmar que los canales radioeléctricos planificados para cada una de las demarcaciones de televisión digital terrestre de ámbito local, con las modificaciones de canales radioeléctricos introducidas por los citados Reales Decretos 805/2014, de 19 de septiembre, y 391/2019, de 21 de junio, no han sido asignados para ninguno otro servicio, uso o finalidad.

En lo que se refiere al escrito anterior, presentado el 16 de diciembre de 2020, en el que se solicitaba a esta Secretaría de Estado *“que realice las actuaciones necesarias para que se autorice, mediante la correspondiente Orden ministerial, la capacidad de cinco programas en los canales múltiples de las demarcaciones de TDT local de Andalucía a partir de 2023, al menos, en las ocho demarcaciones que ya se autorizaron por la citada Orden de la Consejería de Presidencia, de 7 de marzo de 2006”*, hay que tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 7 del Real Decreto 391/2019, de 21 de junio, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre y se regulan determinados aspectos para la liberación del segundo dividendo digital, que establece que *“cada múltiple digital, cualquiera que sea su ámbito de cobertura, tiene capacidad para integrar cuatro canales de televisión en alta definición”*, y que *“todos los canales de televisión, cualquiera que sea su ámbito de cobertura, deberán evolucionar sus emisiones a alta definición antes del 1 de enero de 2023”*.

La limitación establecida de 4 canales de televisión, que pueden ser difundidos en cada múltiple digital, cualquiera que sea su ámbito de cobertura, tiene como objetivo hacer posible la evolución tecnológica de la televisión digital terrestre en España, estableciéndose en este artículo 7 del Real Decreto 391/2019, de 21 de junio, que la evolución a alta definición de todos los canales de televisión, se debe producir antes del



1 de enero de 2023, y estas emisiones deben garantizar la calidad adecuada, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas en el artículo 9 de dicho Real Decreto.

Teniendo en cuenta la necesidad de garantizar que los cuatro canales de televisión que se integran en cada múltiple digital puedan emitir cumpliendo con dichas especificaciones técnicas, y garantizar asimismo que no pueda producirse una degradación de la calidad de servicio, no se considera posible, en estos momentos, hacer uso de la habilitación contenida en el apartado 3 del artículo 7 del Real Decreto 391/2019, de 21 de junio, y modificar el número de canales de televisión que pueden integrarse en cada múltiple digital.

Por otro lado, dicho Real Decreto incluye determinadas disposiciones para favorecer la evolución futura de los equipos de difusión hacia tecnologías de mayor eficiencia espectral, tales como formatos de vídeo avanzados (por ejemplo, HEVC) o tecnologías de transmisión de señales (por ejemplo, DVB-T2), así como para favorecer la evolución del parque de aparatos receptores de televisión digital terrestre para poder recibir estas emisiones. Aunque estas medidas están encaminadas a favorecer estas evoluciones futuras del servicio de televisión digital terrestre, las medidas concretas a adoptar, y el calendario de las mismas, se deberán establecer teniendo en cuenta la evolución de este servicio y del mercado de receptores, así como las aportaciones de los agentes interesados, y teniendo siempre como objetivo maximizar los beneficios para los ciudadanos.

**DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y ORDENACIÓN
DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL**

Fdo.: Arturo Azcorra Saloña

